

PROYECTO DE DECRETO XX/xxx, DE XX DE XXXXXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MÉRITOS AUTONÓMICOS A VALORAR EN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN RELACIÓN CON EL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone, en su artículo 92 bis.6, que el concurso de méritos será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Asimismo, los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total posible.

De acuerdo con las previsiones dispuestas por el artículo 92 bis de la citada Ley reguladora de las bases del régimen local, y por el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; se desarrolla el régimen jurídico de la escala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (publicado en el B.O.E. n.º 67, de 17 de marzo), actualizándose, de este modo, la normativa aplicable a este personal funcionario. Dentro de este desarrollo reglamentario se encuentra, entre otras cuestiones, la regulación de la forma de provisión de puestos de trabajo mediante el concurso de méritos.

Más concretamente, el artículo 30 de este Real Decreto señala que los méritos pertenecientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total; de esta forma, continúa indicando el artículo 31 que, sobre un total de 30 puntos, las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta 4,5 puntos. Por su parte, estos méritos autonómicos, con determinación del procedimiento de acreditación de los mismos, serán incluidos por las corporaciones locales en la respectiva convocatoria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aún se halla vigente el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, que regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Desde su entrada en vigor en 1995, este Decreto no ha sufrido ninguna modificación, quedando desfasado en la medida en que no se adapta a la nueva normativa en lo referente a la baremación y valoración de los méritos autonómicos, y a la determinación del procedimiento de acreditación de estos.

Con este decreto se persigue la redefinición y evaluación de los méritos de determinación autonómica en el ámbito territorial de Extremadura, a la vez que se pretende desarrollar su baremo para ajustarlo a los porcentajes actualmente establecidos, sin perjuicio de las restantes normas específicas que resulten de aplicación.

Entendiendo que los méritos que mejor expresan el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Extremadura continúan siendo la experiencia profesional, las actividades de formación y perfeccionamiento, la actividad docente y las publicaciones, también se ha considerado necesario valorar la permanencia del concursante en su puesto dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En desarrollo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, resulta imprescindible que la Comunidad Autónoma de Extremadura apruebe un Decreto que establezca los méritos relativos a su organización del territorio y normativa propia, y que fije las reglas de valoración de estos méritos dentro de los porcentajes indicados, así como la forma de acreditarlos. De igual modo, en garantía del principio de seguridad jurídica, se hace necesario contar con una norma que regule, con base en la normativa vigente, la determinación de aquellos méritos autonómicos que habrán de ser incluidos en las bases de los concursos que se celebren por las corporaciones locales para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Todo lo anterior, conforme con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el artículo 9.1.3 de su Estatuto de Autonomía, el cual recoge la competencia exclusiva de Extremadura en materia de régimen local, y por las previsiones relativas a las Comunidades Autónomas contenidas tanto en la Ley reguladora de las bases del régimen local, como en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En la elaboración del presente Decreto del Presidente se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo expuesto, a tenor del artículo 36 d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de _____ de _____ de 2022

DISPONGO:

Artículo 1 . Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la determinación y valoración de los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y del derecho propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. A estos efectos, el baremo de méritos autonómicos se constituye por los siguientes:

- a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 2 puntos.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 0.7 puntos.
- c) Actividad docente: hasta un máximo de 0,4 puntos.
- d) Publicaciones: hasta un máximo de 0,4 puntos.

e) permanencia: hasta un máximo de 1 punto

3. La forma de valoración correspondiente a cada uno de los méritos expuestos en el apartado anterior es la recogida en los artículos siguientes.

Artículo 2. Experiencia profesional.

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino en un puesto reservado a funcionarios habilitados de carácter nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como personal funcionario de carrera o interino en un puesto no reservado a funcionarios habilitados de carácter nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la Administración de la Junta de Extremadura que impliquen el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia profesional, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal con habilitación de carácter nacional en las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a.1) En puestos reservados de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,03 puntos/mes.

a.2) En puestos reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

b) Servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma extremeña como personal funcionario de carrera, correspondiente al Grupo A1, en otros puestos no reservados al personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos/mes.

Artículo 3 . Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de los cursos de formación o perfeccionamiento que versen sobre la organización territorial y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén relacionados con las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local, organizados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, así como por la Universidad de Extremadura siempre que previamente hayan sido reconocidos u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura

Los cursos de formación se ajustarán al baremo siguiente:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 a 30 horas lectivas: 0.10 puntos por curso

b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0.20 puntos por curso

c) Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0.30 puntos por curso

d) Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0.75 por curso

En los casos en los que haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%.

Los cursos de formación inferiores a quince horas de duración no serán objeto de valoración y los certificados o diplomas que no especifiquen ni horas ni créditos, y solo contengan una referencia genérica de fecha a fecha, no serán objeto de valoración. En el caso de que el correspondiente diploma o certificado solo exprese los días concretos en que efectivamente fueron realizados, se computará por cada día completo un total de 5 horas de formación a los efectos de su valoración.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de congresos, conferencias, seminarios, jornadas, simposios, encuentros y similares.

Artículo 4 .Actividad docente.

Se valorará la actividad docente dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén relacionados con las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local, en cursos de formación o perfeccionamiento organizados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, así como por la Universidad de Extremadura siempre que previamente hayan sido reconocidos u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

La valoración de esta actividad docente será de 0.01 puntos por hora impartida en cursos, exceptuándose de esta valoración los congresos, conferencias, seminarios, simposios, encuentros o similares.

Artículo 5. Publicaciones.

Serán valoradas las publicaciones relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica de Extremadura, con exclusión de las realizadas por el autor.

Las publicaciones se ajustarán al baremo siguiente:

- a) Por cada libro, como autor único: 0.20 puntos.
- b). Por cada libro, como coautor: 0,10 puntos.
- c) Por cada capítulo de libro como autor: 0,075 puntos.
- d) Por cada artículo publicado en revista científica de reconocido prestigio: 0,050 puntos

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.

Artículo 6. La permanencia en el puesto de trabajo

Se valorarán La permanencia continuada en el puesto reservado en la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional obtenido con carácter definitivo desde el que se concursa y

que se esté desempeñando de forma efectiva en entidades locales de Extremadura.

La permanencia se ajustará al baremo siguiente:

- a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0,40 puntos.
- b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0,50 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia ininterrumpida: 0,60 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0,70 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0,80 puntos.
- f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 1 punto.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concurso

Artículo 7. Acreditación de los méritos

1. Las personas que participen en los concursos acreditarán los méritos a los que se refiere el presente decreto mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados originales o copias auténticas o autenticadas de los mismos que los justifiquen adecuadamente o, a través de las herramientas telemáticas que, en su caso, se habiliten.

A efectos de valorar dicha documentación se computarán hasta la fecha de la resolución de publicación de la convocatoria conjunta de los concursos por la Dirección General de Administración Local.

2. La acreditación de los méritos se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) En el caso de la experiencia profesional, no será necesaria la acreditación de aquellos méritos que ya se encuentren inscritos en el Registro del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional dependiente del órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

La experiencia profesional en aquellos puestos no reservados a funcionario habilitados deberá ser acreditado por el órgano competente de la administración correspondiente.

b) En relación con los cursos de formación y perfeccionamiento en los que se hubiera participado, la acreditación de los méritos será a través de la presentación de las copias auténticas u originales de los títulos correspondientes.

c) Por su parte, respecto a las publicaciones, los libros se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor. y Las revistas se acreditarán mediante fotocopia compulsada del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN.

Artículo 8. Valoración de los méritos.

1. En virtud de las previsiones de las convocatorias de los concursos de méritos, los órganos de valoración que se constituyan comprobarán y valorarán los méritos autonómicos alegados por el personal funcionario que concursa, conforme con las reglas y puntuaciones establecidas en este Decreto; no valorándose aquellos que no se consideren suficientemente acreditados con la documentación presentada.

2. Asimismo, para la valoración de los méritos autonómicos, los órganos de valoración podrán solicitar al órgano autonómico competente en materia de Administración Local informe respecto a la puntuación a otorgar a los méritos alegados por cada solicitante.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, por el que se regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.